

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su respectiva revisión una vez recibida en el despacho el día 1 de febrero de la presente anualidad, por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0471

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00065-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., mediante apoderado judicial contra el señor WELLINGTON CAMPIÑO ORTIZ, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 913850987862, se observa que la demanda contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el Art. 430 del C.G.P., en tal virtud,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE al demandado WELLINGTON CAMPIÑO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.914.464, se sirva pagar a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, con Nit: 805.025.964-3, la obligación contenida en Pagaré No. 913850987862, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.875.047) m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 913850987862.
- 1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 14 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.-** POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.-** Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO.-** RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO LOPEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAR 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria